

GESTIÓN DE SUMINISTRO
GERENCIA DE ABASTECIMIENTO

11 de mayo de 2020
Res. (GDA) N° 071/2020
Exp. N° 256681/0

RESOLUCIÓN

VISTO: Las actuaciones obrantes en el Expediente N° 256681/0 donde se tramita la Licitación Abreviada Sin Pliego N° 1400637600, convocada para la contratación de una empresa que suministre propuestas y soluciones técnicas que mejoren el desempeño de los tratadores cáusticos de LPG, Torres 408-E y 409-E, en particular el arrastre de soda en la corriente de hidrocarburos.

RESULTANDO: I) Que se cumplieron los extremos que hacen al procedimiento llevado a cabo, conforme nos remitimos al expediente; la nómina de firmas invitadas se halla a fs. 44, las Circulares N° 1, 2, 3 y 4 a fs. 56, 65, 74 y 88 respectivamente y las publicaciones en la página web de Compras Estatales se agregan a fs. 49, 50, 60, 61, 69, 70, 83, 84, 92 y 93.

II) Que en el acto de recepción y apertura se recibieron ofertas de las firmas: 1) SULZER CHEMTECH S de RL de CV y 2) LAROBOTICS SRL, según consta en Acta de fs. 95 con las que se confeccionó el cuadro comparativo de fs. 149 y 150, tramitándose al área solicitante para el estudio y preadjudicación, dejando constancia de que ninguna de las 2 ofertas se pueden considerar debido a que superan el monto del procedimiento convocado y por no cumplir con el requisito de admisibilidad establecido en el punto II.5 - Antecedentes.

CONSIDERANDO: I) Que la Gerencia de Mantenimiento indicó que los antecedentes de la firma SULZER CHEMTECH S de RL de CV lucen a fs. 106, por lo cual se procedió a la corrección del cuadro comparativo, adjuntando el mismo a fs. 155 y 156.

II) Que a fs. 153 y 154 se agrega correo de la firma LAROBOTICS SRL con las siguientes observaciones a la oferta de la firma SULZER CHEMTECH S de RL de CV:

1) Toda la oferta está en inglés, lo que incumple directo con el TOCAF por lo que debe ser descartada

2) La oferta de SULZER no es firme y no cumple con mantener la oferta y hay varios puntos de su oferta que lo aclaran, y por eso también debe ser descartada

3) Por último las bases indicaba penalidades y solicitaba "No se considerarán ofertas que no acepten esta forma de penalidad"

En ningún lugar de la oferta de SULZER se acepta esta penalidad y tampoco puede asumirse que SULZER sí la está aceptando solo por presentarse.

III) Que las mencionadas observaciones fueron elevadas a la Gerencia de Servicios Jurídicos para su consideración y mediante informe que luce a fs. 158 y 159 expresó lo siguiente:

"En relación a lo expresado en el punto 1) - (oferta en inglés) - , se deja constancia que en las Bases que rigieron el presente llamado, no se aclaró en forma expresa por parte de ANCAP que las ofertas debían ser presentadas necesariamente en idioma español, así como tampoco se indicó que resultarían admisibles ofertas presentadas en otro idioma.

Por lo expuesto, el hecho de que la oferta presentada por la firma SULZER haya sido presentada en idioma inglés, no amerita de por sí su rechazo.

Se deja constancia que tratándose de una Licitación Abreviada sin Pliego, y conforme a lo establecido en el art. 47 del TOCAF, no resultan de aplicación en el presente caso, las previsiones del “Pliego Único de Bases y Condiciones Generales para la contratación de Suministros y Servicios no Personales”, aprobado por Decreto N° 131/014, de fecha 19 de mayo de 2014.

En relación a lo expresado en el punto 2) cabe señalar que ANCAP no podrá admitir ofertas cuyo precio sea “indeterminado” o condicionado al cumplimiento de otros hechos ajenos a la presente contratación, como puede ser la “*volatilidad del precio de los metales*”.

En efecto surge de la oferta presentada por la firma SULZER que “*debido a la volatilidad actual del mercado de metales, pueden ser necesarios aumentos adicionales en el precio de los materiales durante la colocación de las órdenes de compra.*”

Asimismo se agrega que “*si el costo de los materiales aumenta en función de los recargos por materiales en la fecha de la orden de compra en comparación con la última fecha de cotización, se ajustará el costo total del equipo*”, (el subrayado es nuestro).

Por lo expuesto, tratándose de una “oferta condicionada en su precio”, corresponde el rechazo de la misma.”

IV) Que Programación y Control de la Gerencia de Mantenimiento mediante informe que luce a fs. 161 indicó que de acuerdo al informe de Servicios Jurídicos no es posible considerar la oferta N°1 se SULZER, por lo que analizó técnicamente la oferta de la firma LAROBOTICS S.R.L. La oferta de LAROBOTICS S.R.L, en tanto representante de SULZER, es exactamente la misma en cuanto al material y servicio ofrecido. Analizada la misma desde el punto de vista técnico la propuesta es aceptable. Por lo tanto se entiende conveniente solicitar a LAROBOTICS S.R.L. una mejora de precio para evaluar la conveniencia de la adquisición.

V) Que la Gerencia de Abastecimiento realizó un cálculo estimado de los gastos de importación correspondiente a los repuestos para torres, el cual se adjunta a fs. 163. Del mismo surge que la compra únicamente de los repuestos supera el monto del procedimiento convocado, por lo tanto no se puede considerar la oferta de LAROBOTICS S.R.L.

VI) Que Planificación y Programación de la Gerencia de Mantenimiento mediante informe de fs. 165 indicó que no habiendo ofertas válidas a considerar, entienden que se debe dejar sin efecto la presente Licitación y convocar a una Licitación Abreviada con Pliego con nuevas bases técnicas.

VII) Que el monto a efectos del ordenador asciende a **\$ 3:829.687,14** (Cot. U\$S/\$ 42,744 de fecha 05/05/2020).

ATENCIÓN: A lo dispuesto en las bases del llamado, a lo previsto en el TOCAF a las atribuciones delegadas mediante el Art. 3° de la RES. DIRECT. N° 475/7/2019 literal d) y demás disposiciones complementarias, la Gerencia de Abastecimiento

RESUELVE

Art.1°) Rechazar las ofertas presentadas a la Licitación Abreviada sin pliego N° 1400637600 convocada para la contratación de una empresa que suministre propuestas y soluciones técnicas que mejoren el desempeño de los tratadores cáusticos de LPG, Torres 408-E y 409-

E, en particular el arrastre de soda en la corriente de hidrocarburos, por los motivos expuestos en los Considerando I) al VI).

Art.2°) Dejar sin efecto el presente procedimiento.

Art.3°) Autorizar a Procesamiento y Ejecución de Compras a realizar un nuevo llamado con nuevas bases técnicas, dentro de la normativa vigente.

Art.4°) Vuelva a Procesamiento y Ejecución de Compras a sus efectos.